CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Palacio de Justicia Bucaramanga Oficina 258 E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASQ

PROCESO: INSOLVENCIA – PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: DIANA RIOS GIL C.C. 63.530.567

ACREEDORES: BANCO BBVA Nit 860.003.0120-1 y Otros

RADICADO: 68001403011-2022-00579-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisadas las presentes diligencias, encuentra este Despacho que por reparto le correspondió el proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, instaurada a través de apoderado judicial por DIANA RIOS GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 63.530.567, en calidad de deudora; siendo sus acreedores: BANCO BBVA S.A., DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., y ALEXIS JOBERTH GOENAGA.

En cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 563 del C.G. del P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de DIANA RIOS GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 63.530.567, en calidad de deudora de las entidades BANCO BBVA S.A., DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., y ALEXIS JOBERTH GOENAGA.

SEGUNDO. De conformidad con el Artículo 2.2.4.4.10.2 del Decreto 1069 de 2015, de la lista de liquidadores **CLASE C** elaborada para el año 2019 por la Superintendencia de Sociedades **DESÍGNENSE** como **LIQUIDADOR** dentro del presente asunto a los siguientes auxiliares de la justicia:

CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO C.C. No. 63513323	claudiaacevedoauxjusticia@hotmail.com	Calle 107 21 A 59 Bucaramanga	3188669183
MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO C.C. No. 30209212	contabalaguera@hotmail.com	Calle 31 N° 28A-12 Girón	6464790 3164528910
CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ C.C. No. 63501916	claudianavas44@hotmail.com	Carrera 23 N. 31-24 Casa 9 Cañaveral Campestre 3 Etapa Floridablanca	76823593 3174237024

Comuníqueseles oportunamente dicha designación, advirtiéndole para el cargo que aquí se ocupa será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el Artículo 48 del C.G. del P.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON CIENTO NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$410.874,195). Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del Artículo 27 del Acuerdo 10448 de 2015, el cual establece que los honorarios de los liquidadores oscilarán entre 0.1% y el 1.5% del valor total de los bienes objeto de liquidación. Cuyo pago estará a cargo del insolvente.

<u>CUARTO</u>: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los <u>CINCO (5) DÍAS</u> siguientes a su posesión: 1. NOTIFIQUE por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y 2. PUBLIQUE un aviso en un periodo de <u>amplia</u> circulación nacional, esto es, a través de cualquiera de los siguientes medios impresos o de radiodifusión: El Espectador, Vanguardia Liberal, La República, Nuevo Siglo, El Frente, en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso indicándoles de manera expresa el término legal que tienen para el efecto.

QUINTO: ORDENAR al AUXILIAR DE JUSTICIA que dentro de los <u>VEINTE (20) DÍAS</u> siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, la liquidadora tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que, para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del Artículo 444 del C.G.P.

<u>SEXTO</u>: Por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER REQUIÉRASE a todos los jueces del territorio nacional, por medio de los correos institucionales, para que remitan los procesos que estén adelantando contra DIANA RIOS GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 63.530.567, con destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta con radicado 2022-00579-00, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Con la advertencia de que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

<u>SÉPTIMO</u>: INSCRÍBASE la presente providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P

<u>OCTAVO</u>: PREVENGASE DIANA RIOS GIL identificada con cédula de ciudadanía No. **63.530.567**, los efectos previstos en el Artículo 565 del C.G. del P, derivados de la presente providencia.

<u>NOVENO</u>: PREVENIR a todos los **DEUDORES** del concursado **DIANA RIOS GIL** identificada con cédula de ciudadanía No. **63.530.567**, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

<u>DÉCIMO</u>: OFÍCIESE a la UNIDAD VIRTUAL DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a publicar la providencia mediante la cual se dio apertura al proceso de insolvencia de la referencia, para que únicamente <u>quienes tengan interés</u> se hagan parte del mismo. Por secretaria Líbrese el oficio respectivo allegando la copia de este proveído referido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS